

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el día 23 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL DECLARACION SOCIEDAD DE HECHO.
DEMANDANTES: LEYDI JOHANA PABON OROZCO.
DEMANDADOS: JAINER LUCIA ARIAS GOMEZ, JOHN JAIRO SEPULVEDA PEÑA, CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA PEÑA, LEYDI VANESSA SEPULVEDA VALENCIA, LAURA MARIA SEPULVEDA QUIONEZ, SANTIAGO SEPULVEDA ARIAS.
RADICACION: 760013103001-2020-00163-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 443.
Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, procedió a allegar memorial vía e-mail, contentivo de escrito de subsanación de la demanda, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, amen que allegó la constancia requerida proveniente del juzgado 12 de Familia de Cali, en donde brindan la información requerida conforme a la providencia precedente, sumado a que se allegó prueba de que tanto la demanda como sus subsanaciones fueron remitidas al correo electrónico de los demandados, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO, formulada por LEYDI JOHANA PABON OROZCO contra JAINER LUCIA ARIAS GOMEZ, JOHN JAIRO SEPULVEDA PEÑA, CLAUDIA PATRICIA SEPULVEDA PEÑA, LEYDI VANESSA SEPULVEDA VALENCIA, LAURA MARIA SEPULVEDA QUIONEZ, SANTIAGO SEPULVEDA ARIAS.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste. La notificación de este proveído a los demandados se surtirá conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

3).- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HAMILTON RICARTH CAICEDO GRANJA con T.P # 319060 del CSJ de acuerdo al poder a él conferido.

4). Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 15 de diciembre del 2020

Notificado por anotación en el estado
No. 145 De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario